

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MADRES Y PADRES DEL COLEGIO
SANTÍSIMA TRINIDAD DE SALAMANCA**

Salamanca 2004

TÍTULO PRELIMINAR

Ante la necesidad de reformar los Estatutos de esta Asociación para adaptarlos a la nueva normativa establecida en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo del 13 de Septiembre de 1990 y en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordó en sesión celebrada el día 11 de Mayo de 2004 modificar los Estatutos hasta ahora vigentes, cuya nueva redacción será la siguiente:

Título I

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.º- Con sujeción a la normativa vigente, se constituyó la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santísima Trinidad de Salamanca, con cuya denominación está inscrita en los registros correspondientes con el nº 163.

Artículo 2.º- Esta Asociación tendrá plena personalidad jurídica, con capacidad legal suficiente para celebrar toda clase de actos y contratos conducentes a la consecución de sus fines.

Artículo 3.º- Consecuente con la tradición del Colegio esta Asociación se pone bajo el patrocinio de san José.

Artículo 4.º- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Título II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.º

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, celebrando reuniones periódicas con la Dirección del Colegio, así como con el Claustro de Profesores, bien por iniciativa propia o a instancia de los estamentos mencionados.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, facilitando su representación y participación en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.
- e) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución y textos internacionales suscritos por España.
- f) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras entidades y con la Iglesia local.
- h) Representar a los padres en los órganos de participación ciudadana y, en general, ante los poderes públicos en la defensa de sus derechos y libertades.

2. Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o Ideario Educativo del Centro.

3. La Asociación carece de ánimo de lucro.

4. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas y de la prestación de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges, ni parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Título III

DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 6.º- Esta Asociación tendrá su domicilio social en Paseo Carmelitas 46-52, en Salamanca.

Artículo 7.º- El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Salamanca.

1. La Asociación podrá federarse en el ámbito local o en ámbitos territoriales más amplios con otras asociaciones del mismo carácter, así como confederarse en iguales circunstancias.

En ambos casos será necesario el voto favorable de la Asamblea General por mayoría cualificada de los asistentes y representados.

2. No podrá federarse ni, en su caso, confederarse esta Asociación con organizaciones cuyos colectivos y órganos de gobierno no estén totalmente integrados por padres y madres de alumnos.

3. En ningún caso la federación o confederación con otras asociaciones similares llevará consigo la pérdida de identidad y personalidad jurídica de esta Asociación.

4. En caso de que el Colegio renunciara al régimen de concierto o dejara de acogerse al mismo, o la Administración educativa lo rescindiera o no lo concediera quedará nulo y sin efecto el apartado d) del artículo 5.º

Título IV

ÓRGANOS Y GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. Clases y denominación

Artículo 8.º- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a. La Asamblea o Junta General

b. La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. Asamblea General

Artículo 9.º-La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación.

1. Serán sus atribuciones las siguientes:

a) Elegir a la Junta Directiva, previa presentación de las correspondientes candidaturas.

b) Debatir y juzgar la gestión de la Junta Directiva, aprobando, en su caso, las cuentas del ejercicio y la memoria anual, así como los presupuestos.

c) Aprobar o reformar los Estatutos, previa convocatoria de una Asamblea General extraordinaria, por la mitad más uno de los presentes o representados.

d) Conocer y decidir en los demás asuntos de interés general para la Asociación, acordando las medidas convenientes o necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva con, al menos, 15 días de antelación y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva con antelación suficiente para que llegue a conocimiento de los interesados. Sin perjuicio de lo anterior se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, cuando lo soliciten un número de socios no inferior al 10%.

3. La Asamblea General, se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. En segunda convocatoria se entenderá legalmente constituida cualquiera que sea el número de asociados presentes.

4. Deberá convocarse necesariamente Asamblea General Extraordinaria para decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disposición y enajenación de bienes.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) En los demás casos que excluyan la competencia de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Elección de la Junta Directiva.

5. Los acuerdos de la Asamblea General se someterán a las siguientes normas:

- a) Serán aprobados cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- b) Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
 - Nombramiento de las Juntas Directivas.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Disolución de la Asociación.
 - Federarse o confederarse.

Artículo 10.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. Junta Directiva

Artículo 11.º-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación.

1. Estará compuesta por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

2. La Junta Directiva será elegida democráticamente por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º b) y 13.1 a), por un período de cuatro años. Todos los cargos directivos serán sin retribución alguna.

3. La Junta Directiva es responsable colegiadamente ante la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada miembro en el desempeño de su cargo.

4. Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones encomendadas.
- Por expiración del mandato.

3. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y realizar la programación de actividades correspondientes, con sujeción a las directrices emanadas de aquella.
- b) Adoptar las resoluciones pertinentes para el buen gobierno, administración y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Proponer a la Asamblea General el importe que los asociados han de satisfacer cada año.

- d) Confeccionar los presupuestos correspondientes cada año.
- e) Distribuir entre los distintos Vocales las funciones que se les asignen.
- f) Velar por la correcta actuación de cada uno de sus componentes.
- g) Elevar a la Dirección del Colegio las propuestas que estime oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

6. La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, previa convocatoria de su Presidente y, en su defecto, por su Vicepresidente. También podrá ser convocada por 1/3 de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria.

7. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, especialistas para clarificar asuntos concretos.

8. De las sesiones levantará acta el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12.º- Son facultades del Presidente:

- a. Es el portavoz de la Junta Directiva.
- b. Convoca, preside y modera las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Ostenta la representación de la Asociación en todos los actos externos del Colegio en que se precise y ante toda clase de Organismos y entidades particulares.
- d. Coordina los trabajos de la Junta Directiva en orden a su mayor eficacia.

Artículo. 13.º-Son facultades del Vicepresidente:

- a. sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste o en las funciones que delegue en él expresamente.

Artículo 14.º- Son facultades del Secretario:

- a. Custodiará y llevará al día el libro de actas, así como el registro de asociados.
- b. Custodiará la documentación de la Asociación.

Artículo 15.º- Son facultades del Tesorero:

- a. Estará encargado de la custodia de los fondos que posea la Asociación.
- b. Realizará los cobros y pagos con autorización del Presidente.
- c. Llevará al día los libros de contabilidad.
- d. Redactará el presupuesto anual de la Asociación.

Artículo 16.º- Los Vocales desempeñarán las funciones que les asignen la Junta Directiva.

CAPITULO IV: Los Socios

Artículo 17.º

- 1. Podrán pertenecer a la Asociación las madres, padres y tutores de los alumnos que cursen estudios en el Colegio Santísima Trinidad de Salamanca, siempre con carácter voluntario.
- 2. Podrán colaborar con la Asociación aquellas personas o entidades que persigan fines análogos, con voz, pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

Artículo 18.º- Para la admisión de nuevos socios se exigirán únicamente los siguientes requisitos: ser madre, padre o tutor de alumno matriculado en el Centro, abonar las cuotas correspondientes y aceptar los presentes estatutos, previa la oportuna solicitud.

Artículo 19.º- Serán derechos de los asociados los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto (uno por matrimonio), personalmente o representados.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Asistir a cuantos actos organice la Asociación y colaborar en sus actividades, según sus normas reglamentarias.
- d) Utilizar los servicios de la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.
- e) Promover cuantas iniciativas estimen convenientes para el mejor logro de los fines de la Asociación.
- f) Disfrutar de cuantos beneficios se otorguen a los asociados, según los fines específicos de la Asociación.
- g) Exponer sugerencias, iniciativas y quejas relacionadas con la Asociación y sus actividades.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 20.º- Serán deberes de los asociados los siguientes:

- a) Prestar su colaboración a la Asociación en la forma que resulte más eficaz para la consecución de sus fines.
- b) Asistir a las reuniones y otros actos que convoque la Junta Directiva, participando activamente en el desarrollo de los mismos.
- c) Cumplir las normas establecidas en estos Estatutos, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- d) Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan.
- e) Los socios que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 21.º-Bajas:

1. Se perderá la cualidad de socio por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
- c) Por dejar de ser tutor o no tener alumnos en el Centro.

Artículo 22.º-Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.

Título V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23.º

1. Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. La Asociación se financiará a través de los siguientes recursos.
 - a) Cuotas y derramas.
 - b) Donaciones y subvenciones.
 - c) Rendimientos de las actividades y servicios.
 - b) Rendimientos del capital.
3. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de su órganos de gobierno y representación.
4. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Agosto de cada año.

Título VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.º- Para disolver la Asociación será preciso el acuerdo adoptado en tal sentido por los asociados en la Asamblea General Extraordinaria por mayoría cualificada de los presentes y representados.

Artículo 25.º- En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva asumirá las funciones de Comisión Liquidadora y, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, si existiera remanente de bienes, se destinarán a la creación de becas escolares.

Artículo 26.º- Reforma de los Estatutos. Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva actual continuará en sus funciones hasta la terminación del mandato, pero adaptando su composición y funcionamiento a la normativa de estos Estatutos, una vez que sean aprobados por la autoridad educativa competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

En Salamanca a 11 de Mayo de 2004

Firmas: V.º B.º

El Secretario El Presidente

Marina del Hoyo Gómez Ana Fortes García

*DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes
Estatutos han sido
modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley
Orgánica 1/2002
por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de
fecha 11 de
Mayo de 2004.*

V.º B.º

El Secretario El Presidente

Marina del Hoyo Gómez Ana Fortes García